



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRASITORIO
Solicitante: ROSA EDILMA HUERTAS GIRALDO
Titular acto Jurídico: JANETH HUERTAS GIRALDO
Radicado: 760013110008-2021-00169-00
Auto Interlocutorio: 1315

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021

Convoca la atención del despacho, recurso de reposición en subsidio el de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra la decisión emitida por este juzgado mediante auto interlocutorio No. 1171 del 21 de julio de 2021¹, mediante el cual, entre otras cuestiones, decidió oficiar la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal de esta ciudad, la Alcaldía de Cali y la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informasen si ya cuentan con los profesionales encargados de realizar valoraciones para la adjudicación de apoyos ordenados por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019², aspecto específicamente debatido en el escrito presentado.

En lo atinente a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el artículo 318 del CGP, establece que “(...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) fuera de audiencia (...)”, siempre y cuando se interpongan “(...) por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”.

La providencia recurrida fue notificada mediante el estado 120 del 22 de julio de 2021³, por lo que el término para la interposición del recurso de reposición, a la luz de lo normado en el canon en cita, fenecía el día 28 del mismo mes y año. Así, teniendo en cuenta que el que convoca el presente pronunciamiento fue presentado fuera de dicho lapso, el Juzgado se abstendrá de resolverlo. Ahora, resulta relevante aclarar que, si bien es cierto, el día 27 de julio fue incoado escrito similar al aquí estudiado⁴, y con idéntico propósito, debe recordarse que aquel no tuvo efectos jurídicos en el asunto, al haberse incurrido en la falta prevista en el artículo 75 del CGP (actuación simultánea de apoderados), tal cual se estableció

¹ Archivo 25 expediente digital.

² Archivo 15 expediente digital.

³ Archivo 25 expediente digital.

⁴ Archivo 16 expediente digital.

en el auto interlocutorio No. 1315 del 9 de agosto de hogaño⁵, por lo que no es posible tomar el escrito aquí presentado como una extensión del otrora formulado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la decisión emitida por este juzgado mediante auto interlocutorio No. 1171 del 21 de julio de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

IR

⁵ Archivo 18 expediente digital.